Expte 32290

La Plata, 28 de diciembre de 1999

ORDENANZA 9114

ARTÍCULO 1°: Los centros de estética e institutos de bellezas habilitados en el Partido de La Plata deberán contar con un consultorio médico, a cargo de un profesional responsable, matriculado en el Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: El médico responsable del consultorio tendrá como funciones tomar conocimiento de los métodos que se apliquen y sus posibles derivaciones en la salud, evaluar al paciente previamente a iniciar todo tratamiento y realizar el seguimiento de la evolución a través de fichas personalizadas.

ARTÍCULO 3°: El Colegio de Médicos, Distrito I, fiscalizará la habilitación y el funcionamiento del consultorio, como asimismo evaluará la idoneidad y los antecedentes éticos del profesional responsable, otorgando el certificado de habilitación del consultorio. La Secretaría de Salud de la Municipalidad de La Plata intervendrá previamente ala habilitación definitiva, para la evaluación de la infraestructura de los centros e institutos y los requerimientos establecidos en la presente.

ARTÍCULO 4°: Créase una Comisión integrada por miembros del Departamento Ejecutivo y del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, Distrito I, para elaborar la Reglamentación qe determinará cuales de los centros de estética e institutos de belleza deberán ajustarse a la presente, en función de las características de los tratamientos realizados.

ARTÍCULO 5°: De forma.